



ALCALDIA MUNICIPAL DE TECOLUCA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)
FORMULARIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN



LUGAR Y FECHA: Tecoluca 15 de Agosto del 2019, SOLICITUD N° UAIP-
UAIP/014/2019

ESPECIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: Persona Natural Apoderado o Representante Legal
ONG: Institución Pública Institución Privada
PROCEDENCIA: Nacional Extranjero

*Si la solicitud es realizada por Apoderado o Representante Legal, pasar al numeral II.

I. DATOS DE PERSONA NATURAL SOLICITANTE

Nombre Completo: _____ Edad: _____ Sexo: M F
Tipo de documento: DUI Numero de documento: _____
Ocupación: Comerciante Grado académico: Técnico
Lugar o medio para recibir notificaciones: Por escrito de forma personal en esta Oficina
Teléfono, Fax y/o Correo Electrónico: _____
Dirección: _____ Departamento: San Vicente Municipio: Tecoluca

II. DATOS DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL Y REPRESENTADO

Nombre Completo: _____
Tipo de documento: _____ Numero de documento: _____ Poder Credencial
Nombre Completo del representado _____ Edad: _____ Sexo: M F
Lugar o medio para recibir notificaciones: _____
Teléfono, Fax y/o Correo Electrónico: _____
Dirección: _____ Departamento: _____ Municipio: _____

III. INFORMACIÓN SOLICITADA

- Copia del Acuerdo del Consejo donde aprueban darme el 100% de mi Indemnización
- Copia de la partida presupuestaria que según ley dejaron en el presupuesto
para mi Indemnización. (García fiscal)

IV. MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

CD DVD USB Fotocopia Simple Fotocopia Certificada Correo electrónico Fax Correo nacional

Esta solicitud debe ser completada y firmada por el solicitante. Además debe ser presentada junto con el documento de identidad pertinente.

Notas:

- 1. De acuerdo al Art. 66 de la LAIP, será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carné de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados.
- 2. Para admitir la solicitud, en base al Art. 54 del Reglamento de la LAIP, en su literal c), esta debe contener la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sea capaz de firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha colocado huella digital.





Ref: UAIP/014/20019

ALCALDIA MUNICIPAL DE TECOLUCA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En la ciudad de Tecoluca, a las trece horas con cincuenta y siete minutos, del día veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

- A las once horas con veintinueve minutos, del día quince de agosto del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por el señor _____ mayor de edad, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número: _____, en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:
- **Copia del acuerdo del Concejo donde aprueban darle el 100% de Indemnización.**
- **Copia de la partida presupuestaria que según Ley dejaron en el Presupuesto para su Indemnización.**
- Mediante auto de las nueve horas, del día dieciséis de agosto del dos mil diecinueve, el suscrito oficial de información de conformidad al artículo 66 inciso 5°, de la LAIP, previno al señor Guerrero para que subsanar la solicitud de información, en el sentido que ampliara conceptos de la petición de la información.
- El día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, el señor Guerrero presento escrito subsanando las prevenciones efectuadas.
- Mediante auto de las ocho horas con diez minutos, del día veinte de agosto del años dos mil diecinueve, se admite la solicitud de información, interpuesta por el señor _____
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

239

Como parte del procedimiento de Acceso a Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha veinte de agosto de 2019, se le solicita al secretario Municipal, la información requerida por el solicitante (Copia de Acuerdo ...)
- Con fecha veinte de agosto de 2019, se le solicita a la presupuestaria, la información requerida por el solicitante (Copia de partida presupuestaria ...)
- Con fecha veintinueve de agosto de 2019, se le envió memorando al Secretario Municipal, recordándole sobre la entrega de la información solicitada.
- Con fecha veintinueve de agosto de 2019, se recibió memorando sin referencia, de la Licenciada Yessica Marisol Villalta Palacios, encargada de Presupuesto a Honores, dando respuesta a la información solicitada.
- Con fecha veintinueve de agosto de 2019, se recibió memorando sin referencia, del Licenciado Rony Enmanuel Hernández Asencio, Secretario Municipal, entregando una copia simple de la Certificación del acuerdo número doce, asentado en el acta número diecisiete, del día viernes dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

Que los artículos 55 y 56 de RLAIIP, establecen criterios de análisis y decisión sobre la información solicitada, determinando si la misma será entregada, debe dictarse la resolución respectiva. Por lo que, con base en el último artículo y el análisis vertido, lo requerido es de carácter oficioso, siendo procedente su entrega, por no estar comprendida en las causales de reserva y confidencialidad de los artículos 19 y 24 de la LAIP.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a las argumentaciones antes expuestas, disposiciones legales citadas y con base a los arts. 18 de la Constitución, artículos 62,65 y 72 literal c, de la LAIP el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Conceder el derecho de acceso a la información pública DAIP- al Ciudadano relacionado con la solicitud descrita.
- b) Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP, con la información pública entregada en forma digital.
- c) Notifíquese lo resuelto.
- d) Archívese el expediente

Lic. Fredy Arturo Montano Franco

Oficial de Información

